



¿UN CIUDADANO UN VOTO?

LA DISTORSIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN EL RÉGIMEN ELECTORAL VASCO

Pretendemos en el presente trabajo examinar con un cierto detenimiento la distorsión de la representación en el sistema electoral vasco. Nos referimos con estos términos al desigual valor y efecto que puede tener el voto de unos y otros ciudadanos a la hora de elegir a sus representantes, porque el hecho cierto es que los votos de cada uno de ellos no son iguales, no influyen en el mismo grado en la elección.

Entenderán que un análisis de este tipo puede llevarnos muy lejos. Podría constituir un muy interesante objeto para una tesis doctoral o, cuando menos, para un trabajo fin de master, un poco distinto, eso sí, a algunos de esos que se han hecho mercedamente famosos en los últimos tiempos por mor de sus conocidos protagonistas.

No pretendemos sin embargo llegar tan lejos. Ni la capacidad ni las herramientas de que dispone el autor le permiten llegar más allá de un análisis limitado. Pero que quizá sea lo suficientemente concluyente como para informar razonablemente (en términos de relación información ofrecida/esfuerzo exigido) a lectores acaso no excesivamente interesados o con dificultades de acceder a trabajos similares en objeto y metodología, que el autor tampoco ha sabido encontrar.

No se acaban aquí las observaciones previas imprescindibles.

Antes de entrar en harina hay que señalar que excluiríamos de nuestro análisis las distorsiones

de la representación que se producen en el marco de las elecciones municipales, regidas por normativa estatal de aplicación uniforme. Entenderemos por “*régimen electoral vasco*”, a efectos del presente trabajo, el que, sin perjuicio de tener que seguir las determinaciones básicas de la LOREG, (la Ley Orgánica de Régimen Electoral General) deja en manos de las instituciones representativas de la C.A.P.V. la regulación de algunas de las cuestiones que inciden de manera más decisiva en la desigualdad del voto, la existencia de barreras de acceso a la obtención de representantes y la existencia de circunscripción única o su división en múltiples.

Avanzamos ya aquí que son estas las cuestiones centrales objeto de nuestro examen. Habiéndose convertido la regla o sistema D’Hondt en la comúnmente utilizada en el Estado para la atribución de puestos en las elecciones políticas, dejaremos en manos de esos investigadores más especializados el análisis de si existen otras reglas que distorsionen la representación en menor medida o dicho de otro modo, que hagan el voto de cada votante menos desigual, y los efectos que en las elecciones de la C.A.P.V. produciría su eventual aplicación.

El presente trabajo no pretende ofrecer explicaciones causales de por qué son unas concretas y no otras, las opciones escogidas por el legislador en cualquiera de los aspectos analizados, sin perjuicio de que esbozaremos algunas hipótesis, pretendemos más bien exponer los resultados de aplicar opciones distintas a una larga serie de resultados,

los de las elecciones autonómicas celebradas entre 1980 y 2016, (un total de 11 convocatorias) y los de las elecciones forales celebradas en Alava, Bizkaia y Gipuzkoa entre 1983 y 2015 (9 convocatorias).

La longitud de las respectivas series proporciona mayor certidumbre a las conclusiones, habida cuenta de la evolución constante del sistema de partidos, en el que, a lo largo de este período, se han producido apariciones y desapariciones de fuerzas políticas, escisiones de algunas, fusiones entre otras afines, refundaciones y, en fin, todo tipo de variaciones que relativizarían la certeza de aquellas, de no analizarse las series de manera íntegra.

LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN LA C.A.P.V.

No cabe duda de que uno de los factores que interfieren en el tratamiento homogéneo de los resultados de las diferentes convocatorias electorales es el hecho de que se hayan podido producir bajo diferentes reglas o condiciones. Debemos analizar, en consecuencia, la evolución de la legislación correspondiente, tanto para advertir sobre en qué medida son o no son comparables resultados de comicios diversos, como para analizar si las eventuales modificaciones han producido algún tipo de efecto, y si específicamente en lo que se refiere a nuestro objeto de análisis, han acentuado o disminuido la desigualdad en el valor y representatividad del voto de cada uno de los votantes.

Las primeras elecciones al Parlamento Vasco (las de 1980) fueron objeto de regulación por el Decreto de 12 de Enero de 1980, del Consejo General Vasco, que apenas establece que la circunscripción será lo que hoy conocemos por Territorio Histórico y que se elegirán 20 parlamentarios por circunscripción con "*criterios de representación proporcional*", remitiéndose como régimen electoral al derivado del Real Decreto Ley 20/1977, hasta que el Parlamento Vasco estableciese las normas electorales.

Los siguientes comicios se desarrollaron ya bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley 28/1983 de 25 de Noviembre, de Elecciones al Parlamento Vasco, que reguló todas las celebradas hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1990 de 15 de Junio. Es esta la actualmente en vigor, si bien tras haber sido modificada por la Ley 15/1998 de 19 de Junio, la Ley 6/2000 de 4 de Octubre, la Ley 1/2003 de 28 de Marzo, la Ley 4/2005 de 18 de Febrero y la Ley 11/2015 de 23 de Diciembre. (Veremos que a los efectos que nos ocupan la única modificación relevante será la introducida en el año 2000).

Las elecciones a Juntas Generales de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa se encuentran reguladas en la actualidad por la Ley 1/1987, de 27 de Marzo, que solo ha sufrido modificaciones (que no afectan a las cuestiones que estudiamos) merced a la Ley 4/2005. La Ley de 1987 procedió a derogar las Leyes 2, 3 y 4/1983, reguladoras respectivamente de las elecciones a Juntas Generales de Gipuzkoa, Bizkaia y Alava.

En lo que se refiere a las elecciones al Parlamento Vasco y habiendo sido en todas ellas idénticas las circunscripciones, (los tres Territorios Históricos) e idéntico también el número de escaños por cada una de ellas, (20 en las de 1980 y 25 a partir de las de 1984) el único elemento de los que tienen incidencia relevante en la desigualdad de valor del voto que ha variado a lo largo del período analizado, ha sido el de la barrera de porcentaje mínimo sobre voto válido a superar para obtener representación. La Ley 28/1983 establecía esta barrera (art.10) en el 5%, lo que ratificó la Ley 5/1990 que la derogó (art.11) pero la Ley 6/2000 tuvo por único objeto modificar el porcentaje reduciéndolo al 3%. Esto viene a querer decir que las elecciones de 1984, 1986, 1990, 1994 y 1998, contaron con una barrera de acceso más exigente que las de 2001, 2005, 2009, 2012 y 2016, lo que obligará a realizar las pertinentes simulaciones para poder obtener conclusiones homogéneas.

En lo que hace a las elecciones a Juntas Generales, la modificación que introduce la Ley 1/1987 con respecto a las precedentes 2, 3 y 4/1983 afecta principalmente al número y extensión de las circunscripciones. Así, si Alava y Gipuzkoa contaban a partir de 1983 con 7 circunscripciones, con un mínimo de dos representantes por cada una de ellas, y la muy importante limitación en el caso alavés de que ninguna circunscripción pudiese contar con más de la mitad de los escaños, (lo que afectaba de forma muy relevante a la de la capital, Vitoria-Gasteiz) y Bizkaia con 6 circunscripciones, desde 1987 van a ser 4 en Gipuzkoa y Bizkaia y 3 tan solo en Alava, desapareciendo los mínimos y la limitación del peso de la de la capital alavesa. (Para darnos cuenta del alcance de esta última modificación, bastará hacer referencia a que la Disposición Transitoria de la Ley fija en 38 escaños de un total de 51, los que corresponderán a Vitoria en las siguientes elecciones)

Esta evolución del régimen electoral en la C.A.P.V. nos va a obligar a analizar la eventual distorsión de la representación, comparando los resultados producidos en cada convocatoria con los que se hubiesen dado en caso de contarse con circunscripción única en todo el ámbito electoral, (en el caso de las elecciones a Juntas Generales con el Territorio Histórico como circunscripción única) y si en cada uno de los casos se hubiese establecido una barrera de acceso del 5% (al modo del Parlamento Vasco entre 1984 y 2000), del 3% (como en tales elecciones entre 2000 y 2016) o sin barrera alguna al modo de las elecciones a Juntas.

LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO

Conforme al propósito descrito, corresponde en primer lugar determinar si la elección de los parlamentarios vascos en circunscripción única, es decir la que elimina cualquier sesgo o distorsión derivada de su división en otras múltiples, produce variación en el número de candidatos proclamados de cada candidatura. Lo expresaremos, respetando en este caso la barrera de acceso fijada en cada elección, en la siguiente tabla: (De elaboración propia, como todas las restantes, a partir de los resultados oficiales extraídos de la página web del Gobierno Vasco, www.euskadi.eus)

TABLA Nº1

| | 1980 | 1984 | 1986 | 1990 | 1994 | 1998 | 2001 | 2005 | 2009 | 2012 | 2016 |
|---------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| EAJ-PNV | = | +1 | +3 | +1 | +1 | +1 | = | +2 | +1 | +1 | +2 |
| HB | -1 | = | +2 | +2 | +2 | = | = | = | = | -1 | -1 |
| PSE | = | -1 | -1 | = | +1 | -1 | = | = | -1 | = | = |
| EE | = | = | = | = | | | | | | | |
| EA | | | = | = | = | = | = | | +2 | | |
| PP | +1 | = | -2 | = | = | = | -1 | -2 | -2 | -1 | -1 |
| IU/EB | +1 | = | = | = | +1 | +2 | +1 | +1 | +1 | +2 | |
| CDS | | | -2 | | | | | | | | |
| UA | | | | -3 | -5 | -2 | | | | | |
| ARALAR | | | | | | | | -1 | = | | |
| PODEMOS | | | | | | | | | | | = |
| UPD | | | | | | | | | -1 | -1 | |
| C'S | | | | | | | | | | | = |
| UCD | -1 | | | | | | | | | | |

A efectos de comprobar el efecto a lo largo de todo el período analizado la incidencia de la introducción de una barrera de acceso, exponemos en la siguiente tabla los resultados en circunscripción única con aplicación de la barrera del 5% vigente hasta 1998 al resto de elecciones:

TABLA Nº2

| | 1980 | 1984 | 1986 | 1990 | 1994 | 1998 | 2001 | 2005 | 2009 | 2012 | 2016 |
|---------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| EAJ-PNV | | +1 | +3 | +1 | +1 | +1 | = | +2 | +2 | +2 | +2 |
| HB | | = | +2 | +2 | +2 | = | = | = | = | -1 | -1 |
| PSE | | -1 | -1 | = | +1 | -1 | = | = | +1 | = | |
| EE | | = | = | = | | | | | | | |
| EA | | | = | = | = | = | = | | -1 | | |
| PP | | = | -2 | = | = | = | -1 | -2 | -1 | = | -1 |
| IU/EB | | = | = | = | +1 | +2 | +1 | +1 | -1 | = | |
| CDS | | | -2 | | | | | | | | |
| UA | | | | -3 | -5 | -2 | | | | | |
| ARALAR | | | | | | | | -1 | | | |
| PODEMOS | | | | | | | | | | | |
| UPD | | | | | | | | | -1 | -1 | |
| C'S | | | | | | | | | | | |

Hacemos ahora lo propio, reflejando la incidencia en las elecciones hasta 1998, de una hipotética barrera del 3% como la vigente desde el año 2000.

TABLA N°3

| | 1980 | 1984 | 1986 | 1990 | 1994 | 1998 | 2001 | 2005 | 2009 | 2012 | 2016 |
|---------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| EAJ-PNV | | +1 | +3 | +1 | +1 | +1 | | +2 | +1 | +1 | +2 |
| HB | | | +2 | +2 | +2 | | | | | -1 | -1 |
| PSE | | -1 | -1 | | +1 | -1 | | | -1 | | |
| EE | | | | | | | | | | | |
| EA | | | | | | | | | +2 | | |
| PP | | | -2 | | | | -1 | -2 | -2 | -1 | -1 |
| IU/EB | | | | | +1 | +2 | +1 | +1 | +1 | +2 | |
| CDS | | | -2 | | | | | | | | |
| UA | | | | -3 | -5 | -2 | | | | | |
| ARALAR | | | | | | | | -1 | | | |
| PODEMOS | | | | | | | | | | | |
| UPD | | | | | | | | | -1 | -1 | |
| C'S | | | | | | | | | | | |

Las tablas permiten obtener algunas conclusiones escasamente controvertibles:

- 1) La introducción de una circunscripción única a nivel de toda la Comunidad Autónoma modificaría la distribución de escaños entre las candidaturas en todas y cada una de las elecciones realizadas entre 1980 y 2016. La modificación alcanza desde un mínimo de un único escaño (en dos ocasiones, 1984 y 2001) hasta un máximo de 5 escaños (en otras dos ocasiones, 1986 y 1994), conforme a la siguiente tabla.

TABLA N°4

| 1980 | 1984 | 1986 | 1990 | 1994 | 1998 | 2001 | 2005 | 2009 | 2012 | 2016 |
|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 2 | 1 | 5 | 3 | 5 | 3 | 1 | 3 | 4 | 3 | 2 |

Si tomamos en consideración que en repetidas legislaturas se ha producido la diferencia mínima de 1 voto entre quienes conformaban el gobierno y quienes se encontraban en oposición a él, y que incluso la ausencia parlamentaria de Herri Batasuna condujo entre 1980 y 1984 a un continuado empate entre el partido que ostentaba el gobierno en solitario, EAJ-PNV, y los restantes partidos con presencia en la cámara,

creemos que la distorsión de la representatividad derivada de la ausencia de circunscripción única, (que tiene motivaciones harto conocidas que no son objeto de este trabajo y que afecta de media a 2'90, casi 3 escaños por legislatura) es significativa y relevante en términos políticos.

- 2) Dos formaciones políticas se hubiesen visto sistemáticamente beneficiadas por la introducción de la circunscripción única, EAJ-PNV (incrementaría el número de escaños en todas las elecciones salvo las de 2001, en que además se da la circunstancia de que no concurría en solitario, sino en coalición con EA, y en un rango de entre un mínimo de 1 y un máximo de 3 escaños) e IU-EB que incrementaría su número de escaños entre 1 y 2 en todos los casos en que logra superar las barreras mínimas de acceso. (Suponiendo en alguna ocasión duplicar incluso su número de escaños). A sensu contrario, estas dos formaciones políticas son las sistemáticamente perjudicadas por el hecho de que las tres circunscripciones cuenten con idéntico número de escaños, cuando la población alavesa es tres veces inferior a la bizkaina.
- 3) Una formación política se ve sistemáticamente beneficiada por la existencia de varias circunscripciones con igual número de escaños, dado su superior nivel de voto en Alava, el Territorio menos poblado, respecto del que obtiene en los restantes, el PP. (Incluyendo su predecesora, AP). Dejando a un lado las elecciones de 1980, desde que se distribuyen 75 escaños, en ninguna de las elecciones se vería beneficiada con la introducción de la circunscripción única, perdiendo escaños (entre 1 y 2) en 6 de las restantes 11 convocatorias.
- 4) El mayor beneficio lo obtienen, sin embargo, las candidaturas minoritarias (tal vez el adjetivo no haría honor al respaldo obtenido por Unidad Alavesa en algunas convocatorias) que a lo largo del tiempo han ido obteniendo escaños exclusivamente en el territorio alavés. Estas candidaturas, CDS, UA y UPD, nunca hubiesen estado presentes en el Parlamento Vasco de haber existido la

circunscripción única, siendo así que una de ellas, UA, llegó a contar hasta con 5 escaños, y que todas ellas han tenido un relevante peso político, dado que sus votos se convertían en algunas legislaturas en decisivos para que fuesen gobiernos u oposiciones los que contasen con mayoría.

- 5) En lo que respecta a las restantes fuerzas políticas, la izquierda abertzale hubiera resultado beneficiada en algunas ocasiones por la introducción de la circunscripción única (entre 1986 y 1994), saliendo perjudicada en otras, (2012 y 2016), no existiendo en su caso una tendencia clara y estable. En el caso del PSE-EE, hubiese obtenido beneficio en 1994, pero, por el contrario, hubiese visto disminuido su número de escaños en otras 4 ocasiones (1984, 1986, 1998 y 2009), por lo que parece que resultaría damnificado en alguna medida de establecerse la circunscripción única. EE nunca hubiese visto variar su número de escaños mientras estuvo presente en el Parlamento, mientras que EA solo se hubiese visto afectada (incremento de 2 escaños) en 2009, si bien hay que hacer notar que en 2001 y 2005 concurrió en coalición con EAJ-PNV.
- 6) El mantenimiento de la barrera de acceso del 5%, existente entre 1984 y 2000, en las elecciones restantes no hubiese producido efecto alguno con respecto a la introducción de la circunscripción única, respetando la barrera existente en tres (2001, 2005 y 2016) de las cinco elecciones realizadas desde entonces. En 2012, el principal damnificado hubiese sido IU-EB que perdería sus dos escaños, que hubiesen ido a parar uno a manos de EAJ-PNV y el restante a manos del PP, mientras que en 2009, EA, EB y UPD hubiesen perdido su único respectivo escaño que pasarían a manos de EAJ-PNV (2) y Aralar (1), respectivamente. Como puede observarse, la introducción de la barrera del 5% tiene un principal damnificado IU-EB, toda vez que a UPD ya tan solo la circunscripción única le imposibilita acceder al escaño y un principal beneficiado, el partido mayoritario, EAJ-PNV.
- 7) En lo que se refiere a que se hubiese contado con una barrera del 3% en los procesos electorales entre 1984 y 1998, al modo de lo que ha sucedido con los sucesivos, no se hubiese

producido variación alguna en ninguna de las convocatorias, habida cuenta de que la mera existencia de la circunscripción única ya hubiese hecho perder a Unidad Alavesa sus 5 escaños de 1994 y sus 2 de 1998

LAS ELECCIONES A JUNTAS GENERALES DE ARABA, BIZKAIA Y GIPUZKOA

Procede ahora reproducir el análisis respecto del sistema que regula las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos. Ya hemos hecho referencia a que existen dos modelos diferentes de circunscripciones y de asignación de representantes a una de ellas (la de la capital) en el caso alavés, el vigente entre 1983 y 1987 y el establecido desde esta fecha. Nuestro primer análisis se referirá a la diferencia que produciría la introducción de la circunscripción única con respecto al sistema vigente en cada momento. Se puede observar en la siguiente tabla:

TABLA N°5

| ALAVA | 1983 | 1987 | 1991 | 1995 | 1999 | 2003 | 2007 | 2011 | 2015 | 2019 |
|---------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
| EAJ-PNV | -3 | -1 | = | -1 | -1 | -1 | -1 | = | -2 | -2 |
| HB | = | -1 | -1 | +1 | +1 | | = | +1 | = | +1 |
| PSE | +2 | = | -1 | = | = | = | = | = | +1 | |
| EE | +2 | +1 | = | | | | | | | |
| EA | | -1 | +1 | = | | | +1 | | | |
| PP | -1 | +1 | +2 | = | -1 | -1 | -1 | -2 | | |
| IU/EB | | | | +1 | = | = | +1** | = | +1 | |
| CDS | | +1 | = | | | | | | | |
| UA | | | -1 | -1 | +1 | +1 | | | | |
| ARALAR | | | | | | +1 | | +1 | | |
| PODEMOS | | | | | | | | | = | +1*** |
| UPD | | | | | | | | | | |

*En 2003 hubo una candidatura de EAJ-PNV/EA en algunas circunscripciones y una candidatura EAJ-PNV en solitario en otra. En ninguno de los casos se producirían variaciones.

**Coalición IU-EB/ARALAR

***En 2019, Coalición Podemos-IU

| BIZKAIA | 1983 | 1987 | 1991 | 1995 | 1999 | 2003 | 2007 | 2011 | 2015 | 2019 |
|---------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| EAJ-PNV | -5 | -1 | -1 | -2 | -1 | -2 | -1 | -1 | -2 | -1 |
| HB | = | -1 | = | +1 | = | | | -1 | -1 | = |
| PSE | +2 | -2 | -1 | -1 | = | = | -1 | = | -1 | +1 |
| EE | +1 | +1 | +1 | | | | | | | |
| EA | | = | = | +2 | | | +1 | | | |
| PP | +1 | +2 | = | = | = | = | +1 | -1 | = | +1 |
| IU/EB | +1* | = | +1 | +1 | +1 | +1 | = | +2 | | |
| CDS | | +1 | | | | | | | | |
| UA | | | | | | | | | | |
| ARALAR | | | | | = | +1 | = | +1 | | |
| PODEMOS | | | | | | | | | +2 | -1 |
| UPD | | | | | | | | | | |
| ICV | | | | -1 | | | | | | |

*Se trata de los resultados del PCE-EPK

En 1995, ICV perdería uno de los dos apoderados que obtuvo. Hemos prescindido de introducir esta formación en la tabla por la fugacidad y escasa relevancia de su presencia, localmente limitada además a Bizkaia.

En 2003, EAJ-PNV presentó candidatura en solitario en alguna circunscripción, y en coalición con EA en las restantes.

En 2007 IU-EB y Aralar fueron en coalición. ANV-EAE pudo presentarse en una sola circunscripción, obteniendo un único escaño.

En 2015 Irabazi y Ciudadanos obtendrían un escaño cada uno, que perderían en ambos casos, como veremos, de existir una barrera de acceso del 3%.

| GIPUZKOA | 1983 | 1987 | 1991 | 1995 | 1999 | 2003 | 2007 | 2011 | 2015 | 2019 |
|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| EAJ-PNV | -3 | +2 | -1 | -1 | -1 | -2 | -2 | = | -1 | -1 |
| HB | = | -1 | = | = | +1 | | | -2 | -1 | |
| PSE | = | = | +1 | = | -1 | = | = | = | = | |
| EE | +2 | +1 | = | | | | | | | |
| EA | | -3 | -1 | = | | | = | | | |
| PP | +1 | +1 | +1 | = | = | = | +1 | +1 | +2 | +1 |
| IU/EB | = | = | = | +1 | +1 | = | +1 | = | | |

| GIPUZKOA | 1983 | 1987 | 1991 | 1995 | 1999 | 2003 | 2007 | 2011 | 2015 | 2019 |
|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| CDS | | | | | | | | | | |
| UA | | | | | | | | | | |
| ARALAR | | | | | | +2 | = | +1 | | |
| PODEMOS | | | | | | | | | = | |
| UPD | | | | | | | | | | |

En 2003 hubo candidatura de EAJ-PNV en solitario en una circunscripción y en coalición con EA en las restantes.

En 2007 IU-EB y Aralar fueron en coalición.

Los datos permiten obtener algunas conclusiones coincidentes en todos los Territorios Históricos:

- 1) La introducción de una circunscripción única a nivel de cada uno de los Territorios Históricos modificaría la distribución de escaños entre las candidaturas en todas y cada una de las elecciones realizadas entre 1983 y 2019. La modificación alcanza desde un mínimo de un único escaño (en dos ocasiones en Alava y Gipuzkoa, y en una en Bizkaia) hasta un máximo, dejando aparte 1983 por su régimen distinto, de 4 escaños (únicamente en Bizkaia y Gipuzkoa en 1987), conforme a la siguiente tabla.

TABLA N°6

| | 1983 | 1987 | 1991 | 1995 | 1999 | 2003 | 2007 | 2011 | 2015 | 2019 |
|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| ALAVA | 4 | 3 | 3 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 |
| BIZKAIA | 5 | 4 | 2 | 4 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| GIPUZKOA | 3 | 4 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 |

Es muy significativa en este sentido la estabilidad en la modificación desde las elecciones de 1999 en todos los territorios. En conjunto, si nos atenemos al menor número de escaños de las Juntas Generales (51) con respecto al Parlamento Vasco y el menor volumen de población a representar nos parece una

distorsión (2'11 escaños de media, un 4% de los mismos) realmente significativa.

2) Hay un partido político al que la introducción de la circunscripción única perjudicaría en todas las elecciones y en todos los Territorios, con la única salvedad de las muy especiales elecciones a Juntas Generales de 1987 en Gipuzkoa, EAJ-PNV. Dicho de otro modo, la actual distribución de circunscripciones le beneficia en todos los casos, si bien en una medida inferior a lo que lo hacía el sistema vigente entre 1983 y 1987, que distorsionaba la representatividad en una medida muy elevada. (Aún y cuando solo contamos con una única convocatoria para evaluar en ese período, EAJ-PNV, a modo de ejemplo, obtenía en Bizkaia nada más y nada menos que 5 escaños más de los que le hubieran correspondido con circunscripción única).

3) Hay una formación política que nunca saldría perjudicada por la introducción de la circunscripción única y que en 11 de los 21 casos analizados (a partir de la desaparición de EE, tomando como punto de partida las elecciones de 1995) saldría beneficiada, en algún caso obteniendo incluso no ya uno sino dos escaños adicionales, IU-EB.

4) Con respecto a la izquierda abertzale y sus diferentes candidaturas hay una dinámica contrapuesta entre los distintos TT.HH. En Alava y en Bizkaia la introducción de la circunscripción única le hubiese perjudicado en 1987, pero beneficiado casi sistemáticamente desde entonces en el primero de los Territorios (4 de 5 casos, excluido aquel en que no pudo presentarse) y con cierta frecuencia en el segundo (2 de 5 casos). En Gipuzkoa, por el contrario, también le hubiese beneficiado en las especiales circunstancias de 1987 (la escisión de EA privó a EAJ-PNV de la mayor parte de su voto anterior), pero a partir de ahí le hubiese beneficiado en 1999, pero perjudicado en 2011 y 2015.

5) El PSE-EE experimenta variaciones tan solo en 7 de los 27 casos analizados. La introducción de la circunscripción única es para esta formación escasamente relevante, porque además saldría perjudicada en 5 de esos

7 casos (Alava en 1991, Bizkaia en 1987, 1991 y 1995 y Gipuzkoa 1999), y únicamente beneficiada en Alava en 2015 y Gipuzkoa en 1991).

6) El caso del PP (incluyendo aquí su antecesora AP) es singular. Se trata de una formación a la que la introducción de la circunscripción única hubiese afectado en 17 de los 27 casos analizados, pero de forma muy distinta en cada uno de los Territorios. En Alava le hubiese beneficiado en 2 ocasiones (1987 y 1991) pero perjudicado en 4, a partir del ocaso de Unidad Alavesa. (1999, 2003, 2007 y 2011) En Bizkaia solo le hubiese perjudicado en 2011, beneficiándole, por el contrario, en 1987, 1991, 2003, 2007 y 2019. Y en Gipuzkoa nunca le hubiese perjudicado, beneficiándole en 6 de las 9 convocatorias desde 1987. (En la propia de ese año y las de 1991, 2007, 2011, 2015 y 2019).

Procede a continuación evaluar el efecto que hubiese producido la introducción de una barrera de acceso del 3% a nivel de cada uno de los TT.HH. al mismo tiempo que la circunscripción única en cada uno de ellos. Hay que hacer notar que carece de sentido plantearse la opción de barreras a nivel de las actuales circunscripciones múltiples, toda vez que por el número de representantes a elegir en cada una de ellas no es factible obtener escaño con porcentajes de voto inferiores al 5%, salvo en el caso de la circunscripción de Vitoria-Gasteiz en Alava. (Desistimos de insertar las tablas correspondientes para facilitar la lectura).

Se producen variaciones con la barrera en 2 de las 10 elecciones realizadas en Alava. (En 2003 EAJ/PNV hubiera obtenido un escaño adicional a costa de Aralar, quien también hubiese quedado excluida del parlamento alavés en 2007, beneficiándose en este caso el PP, que sería quien se llevaría el escaño).

En Bizkaia la dinámica es divergente, dado que hubiese variado la atribución de escaños en 6 de las 10 elecciones celebradas. (En 1983 arrebatándole HB el escaño al PCE/EPK, en 1991 el PP a IU/EB, en 2003 el PP a Aralar, en 2007 el PSE-EE a EAE/ANV, aunque en este caso porque tan solo se le permitió presentarse por una única circunscripción, en 2011 Bildu a Aralar y en 2015, único

supuesto en que la introducción de la circunscripción única con y sin barrera hubiera dado lugar a una diferencia de 2 escaños, Bildu y el PSE-EE les arrebatarían su único hipotético escaño a Irabazi y Ciudadanos).

En Gipuzkoa, finalmente, también variarían los resultados en 2 únicas convocatorias de 10, como en Alava. En 2011 EAJ/PNV y el PSE-EE hubiesen obtenido un escaño adicional con la barrera del 3% frente a la introducción de la circunscripción única sin la misma, a costa de EB y Hamaika Bat. Y en 2015, sería Bildu quien se hubiese quedado con el hipotético escaño de Irabazi.

Podemos deducir de estos datos que la introducción de una barrera de acceso del 3% de los votos a nivel de circunscripción única territorial para la obtención de un escaño sería escasamente relevante en Alava y Gipuzkoa, teniendo un cierto efecto significativo en Bizkaia, donde alteraría los resultados en más de la mitad de los casos. En ninguna de las convocatorias afectaría la variación a más de dos escaños. (Lo que a su vez solo ocurre en un 20%, 2 de 10, de los casos en que se registran variaciones).

CONCLUSIONES

- 1) El sistema electoral vasco cuenta con una distorsión de la representatividad, derivada de la multiplicidad de circunscripciones, que alcanza tanto en las elecciones al Parlamento Vasco como en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos una media del 4% del total de los escaños de cada una de las cámaras. Es una distorsión media que, no dejando esto de constituir una apreciación subjetiva, nos parece significativa y relevante en un sistema de partidos múltiple y de notable fraccionamiento del voto como es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- 2) La distorsión tiene diferentes beneficiarios y damnificados en las elecciones al Parlamento Vasco con respecto a las elecciones a Juntas Generales de cada uno de los TT.H.H.; no resultan afectadas las formaciones políticas en idéntico sentido y medida.

Así mientras en las elecciones al Parlamento Vasco el partido más votado en todas y cada una de las elecciones celebradas, EAJ-PNV, se ve sistemáticamente perjudicado por la inexistencia, por mandato estatutario, de circunscripción única (o acaso más bien por la equiparación de escaños a elegir en todas ellas, con independencia de su nivel poblacional) es el partido más beneficiado, (y también lo es sistemáticamente) por la división de los Territorios en circunscripciones diversas. (Aunque lo sea mucho menos con el sistema vigente a partir de 1987 que con el anterior).

En lo que se refiere a otras formaciones, hay una única a la que la introducción de la circunscripción única, tanto en elecciones autonómicas como forales beneficiaría también con un cierto carácter sistemático, (aunque no siempre le proporcione más escaños, nunca se los restaría), IU-EB.

Los efectos políticamente más relevantes de la introducción de la circunscripción autonómica única serían la desaparición de las opciones vinculadas al centro-derecha españolista que han obtenido escaños por Alava (CDS, UA y UPD, y en la actualidad potencialmente Vox o Ciudadanos con los resultados que las encuestas les atribuyen) y la merma significativa de la representación del PP, el otro principal beneficiario del sistema a nivel autonómico. Esta formación, sin embargo, es otro ejemplo (como EAJ-PNV) del diferente efecto que la introducción de una única circunscripción tiene según el tipo de elección, dado que la introducción de la misma en las elecciones forales le beneficiaría con notable frecuencia en Bizkaia y Gipuzkoa (no así en Alava).

En lo que se refiere al resto de corrientes políticas relevantes tanto en la izquierda abertzale como el PSE-EE son ejemplos de tendencia mixta según tipo de elección y convocatoria, si bien cabe presumir de los datos que la primera saldría beneficiada en un mayor número de casos por

la introducción general de la circunscripción única, siendo exactamente el contrario el caso del PSE-EE.

- 3) Y, finalmente, el efecto distorsionador de la representatividad que puede conllevar la introducción de barreras de acceso nos parece escasamente relevante, salvo que cambie sustancialmente el sistema de partidos. En las elecciones autonómicas existió entre 1984 y 1998 una barrera del 5% reducida al 3% en cada circunscripción a partir de las elecciones de 2001. Esta variación no hubiese tenido incidencia alguna de haberse producido con anterioridad. (Supuestos, obviamente, los mismos resultados). Y en cuanto al efecto de la posible barrera a nivel de circunscripción única solo se aprecia efecto significativo en 2009 y 2012.

En lo que se refiere a las elecciones a Juntas Generales, carece de sentido plantearse la cuestión del establecimiento de barrera (no existen) al nivel de las circunscripciones actuales, toda vez que salvo en la de Vitoria-Gasteiz, dado el bajo número de electos/as por circunscripción, es imposible acceder al escaño con menos del 5% de los votos. En lo que hace al hipotético establecimiento de barreras junto a la circunscripción única, la introducción de la del 3% no hubiese tenido efectos significativos con carácter general en Alava y Gipuzkoa, mientras que si hubiese alterado los resultados en más de la mitad de las convocatorias de Bizkaia, aunque, salvo en dos de los casos en que variarían dos escaños, afectando a un único escaño.

Tresnak

ida z keva

baldantzen

du

4

5

6

u